

La primera Imprenta  
fue en Honduras en  
1821, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco. La primera  
que se imprimió  
fue el Proclama  
del General Mora-  
nán, con fecha 4 de  
diciembre de 1822.

# LA GACETA

Después de imprimirse  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1828, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.408

## JEFATURA DE ESTADO

### DECRETO NUMERO 150

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que las cotizaciones del cobre, zinc, estaño y aluminio, han experimentado una alza de consideración en el mercado internacional, motivando la consiguiente elevación del valor intrínseco de las monedas de UNO Y DOS CENTAVOS DE LEMPIRA que circulan en el país, respecto al valor nominal determinado por la ley actual;

**CONSIDERANDO:** Que dicho fenómeno propicia la extinción de las referidas monedas, en virtud de que por los metales de que están acuñadas se utilizan en fines industriales;

**CONSIDERANDO:** Que el derecho de emisión monetaria corresponde al Estado y que para evitar situaciones perjudiciales al interés público, es procedente establecer una ley inferior a la vigente para las monedas de UNO Y DOS CENTAVOS.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar el Artículo 6°, de la Ley Monetaria, reformado por Decretos Números 128 del 8 de noviembre de 1966, y 127 del 24 de mayo del presente año, y que se leerá como sigue: "Artículo 6°—Las monedas de la República serán las siguientes: a) Una moneda de cien centavos, que podrá ser de plata con peso de 12.50 gramos y 900 milésimos de fino, o de cuproníquel en la proporción del 75% de cobre y 25% de níquel, con peso de 11.34 gramos, y en ambos casos con 31 milímetros de diámetro; b) Una moneda de cincuenta centavos, que podrá ser de plata con peso de 6.25 gramos y 900 milésimos de fino, o de cuproníquel en la proporción de 75% de cobre y 25% de níquel, con peso de 5.67 gramos, y en ambos casos con 24 milímetros de diámetro; c) Una moneda de veinte centavos, que podrá ser de plata con peso de 2.50 gramos y 900 milésimos de fino, o de cuproníquel en la proporción de 75% de cobre y 25% de níquel, con peso de 2.268 gramos, y en ambos casos con 18 milímetros de diámetro; d) Una moneda de diez centavos, de 75% de cobre y 25% del níquel, con peso de 7 gramos y 26 milímetros de diámetro; e) Una moneda de cinco centavos, de 75% de cobre y 25% de níquel, con peso de 5 gramos y 21 milímetros de diámetro; f) Una moneda de dos centavos, de 21 milímetros de diámetro, que podrá ser de 95% de cobre y 5% de estaño y zinc, con peso de 3 gramos, o de 90% de acero dulce y 10% de cobre, aplicándose de este metal un 5% puro en ambos lados y con peso de 2.70 gramos; y. g) Una moneda de un centavo, de 16 milímetros de diámetro, que podrá ser de 95% de cobre y 5% de estaño y zinc, con peso de 1.50 gramos, o de 90% de acero dulce y 10% de cobre, aplicándose de este metal un 5% puro en ambos lados y con peso de 1.35 gramos. El Directorio del Banco Central de Honduras determinará cual de las aleaciones indicadas deberá utilizarse para la acuñación de las monedas, teniendo en cuenta los precios de los metales. Las denominaciones y características de los billetes que emita el Banco Central de Honduras serán las que determine el Directorio, de conformidad con lo establecido en la ley que rige a dicha Institución".

Pasa a la página N° 8

## CONTENIDO

Decreto N° 150  
Octubre de 1974

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Acuerdo N° 409  
Septiembre de 1974

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 828 al 828  
Abril de 1974

## AVISOS

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 409

Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada el dos de agosto del presente año, por el Abogado Joaquín Donato Alcerro Díaz, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de apoderado de la Compañía WEEKS PETROLEUM (HONDURAS LIMITED), domiciliada en la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas, Estados Unidos de América, contraída a obtener autorización para que su representada pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, en las actividades siguientes: Realizar toda clase de negocios de explotación y en particular buscar, catear, examinar y explorar minas y terrenos supuestos de contener metales, minerales, aceites, piedras preciosas y otras actividades relacionadas con la minería en general.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó con su solicitud los siguientes documentos: a) Certificación que acredita estar debidamente incorporada de acuerdo con las leyes de la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas, Estados Unidos de América; b) Poder general a favor del Abogado Joaquín Donato Alcerro y del Licenciado Juan Edgar Picado Trejos, como representantes permanentes en Honduras; c) Certificado de depósito N° 2339 por la cantidad de Lps. 25.000.00, extendido por el Banco Atlántida, S. A.

**RESULTA:** Que se comprobaron los siguientes extremos: 1) Que la Compañía Weeks Petroleum (Honduras Limited) está legalmente constituida de acuerdo a las leyes del país de su procedencia; 2) Que de

Pasa a la página N° 7

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aída Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aída Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. O., Honduras, C. A.

28 DE MARZO DE 1974

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.03	L 2.00	L 2.03	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. . .	0.296268	0.301887	0.301887	—	0.296268	0.301887
Córdova	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1669	0.160128	0.1614		

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3500	4.7000
Franco Francés	0.2080	0.4180
Franco Belga	0.0261	0.0508
Franco Suizo	0.3230	0.6480
Marco Alemán	0.3775	0.7550
Florin Holandés	0.9800	0.7200
Corona Sueca	0.2170	0.4340
Lira	0.001875	0.003750
Peseta	0.0173	0.0346
Dólar Canadiense	1.0285	2.0570
Yen	0.008540	0.017080

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de C.C.R. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe. Depto. de Cambios.

venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavón, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Doseientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas farmándose así una paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente, y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte

a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de S. T. DUPONT, domiciliado en la ciudad de París, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

#### CRICKET

para distinguir: artículos para fumadores, especialmente encendedores; y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 30 S. y 10 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la Sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder que

#### AVISO

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial "La Gaceta", que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

#### LA DIRECCION

acompañó para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparezca a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

#### ZIP

para distinguir: zippers o cremalleras, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 S., 10 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 81.301, el 14 de marzo de 1974, por un período de diez años, para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos: consistente en la palabra:

#### MALANYL

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

20 y 30 S. y 10 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ULCODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 223.343, del 31 de mayo de 1950, del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

30 S., 10 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de

## SE MODIFICA ESCRITURA

Al comercio y público en general, para los efectos legales correspondientes, se hace saber: Que mediante Acta Notarial, de fecha 4 de octubre de 1974, autorizada por el Notario Público Leonardo Matute Murillo, se protocolizó el Acta N° 5 de Asamblea Extraordinaria, de la Compañía "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. de R. L. de C.V." de fecha 4 del corriente mes y año, en la cual se modificó la Escritura Social, agregándose a la denominación social de la Compañía, las siglas "D I A P A"; se reformó asimismo lo que respecta a las partes sociales, quedando distribuido el capital máximo de la Sociedad, que es de L. 100.000.00, por partes iguales, es decir, un cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Se aprobaron igualmente otros aspectos.

San Pedro Sula, 9 de octubre de 1974.

**EL GERENTE GENERAL**

10 O. 74.

## DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y al público se les hace saber: que en Acta Notarial número treinta y cuatro, autorizada en esta ciudad, el trece de septiembre del año en curso, por el Notario Jesús C. Rojas Caron, hice mi Declaración de Comerciante Individual, como titular de la Empresa Mercantil, administrada por el suscrito, de nombre IMPRENTA LIBERTAD", de este domicilio, ubicado en la 2ª Ave. entre 8ª y 9ª Calle, N° 813, de la ciudad de Comayagüela, con un capital de Cuarenta Mil Lempiras, y cuya actividad principal es la explotación en todos sus ramos del negocio e industria de imprenta.

Comayagüela, D. C., 26 de septiembre de 1974

**EMILIO FERRARI SALGADO,**  
Propietario.

10 O. 74.

**MILES LABORATORIES, INC.,** domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DANNIL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

10 y 22 O. y 1ª N. 74.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público hace saber: para los efectos del Artículo 1043 del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día once de septiembre del año en curso, se declaró herederos ab intestato de los bienes que a su defunción dejara su extinto padre José de la Luz Flores, a los menores José Roberto y Sandra Lorena Flores Godoy; por intermedio de la señora madre Ana Rosa Godoy Arilla viuda de Flores, se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

**Mario Centeno Lagos,**  
Secretario.

10 O. 74.

**GOBERNACION Y JUSTICIA**

Acuerdo N° 898

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

ACUERDA:

El Jefe de Estado,

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial Nolasco Mencia y Lidia Esperanza Castellano, vecinos de Ceguaca, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 899

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

ACUERDA:

El Jefe de Estado.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Hipólito Sosa y María Irene Castro Pavón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 900

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Donald Hermán Wgittemore y Elizabeth Cáliz Sabillón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 901

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Raúl Irias Montenegro y Sara Judith Hernández Canales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en

la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 902

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Castro Hernández y Sandra Gloria Velásquez Carón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 903

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Jesús Erazo y Berta Isabel Castillo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 904

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Servando Gutiérrez Murillo y Eugenia Pineda García, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 905

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Alfonso Rosales y Alice Jane Connor, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 906

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lizandro A. Burgos y Carmen Elizabeth Hernández, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 907

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Telmo Javier Rivera y María Luisa Acosta, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 908

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Esteban Jiménez y Elsa Margot Castellón, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la ofi-

cina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 909

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fritiz George y Zolla Julia Pineda Moradra, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 910

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio de Jesús Rosales Cáceres y Rosa Lidia García Valle, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 911

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eulalio López Lorenzo y Paula Vásquez Mejía, vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 912

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Ángel Melgar y Janet Rivera, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 913

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito Suazo y Felicita Rodríguez Bernárdez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ronaldo Antonio Baca Hyghes y Aranabely Alvarado Ferrera, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 915

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ignacio Medina Galindo y Martha Enelda Moreno Moreno, vecinos de San José Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la ofi-

cina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 916

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Sorto y Venicia Rápalo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Amador y Silvia Rodríguez Meza, vecinos de Yoro, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 918

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Ángel Salazar Padilla y Robilbia Zulema Zelaya Solía, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 919

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Waldina Fuentes Caballero y Adalberto Chávez Petit, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 920

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel Amador Avilés y Lesly María Barrientos Núñez vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 921

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Francisco Díaz de León y Martha Lidia López Paz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 922

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Romualdo Flores Montoya y Rosa Avelin, Ordóñez Ayestas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 923

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Núñez Ramos e Iris María Rodas Gamero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 924

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Pineda Flores e Idalia María Ayestas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 925

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Mc Ley Bodden y Elizabeth Reyes Zelaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 926

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Corrales Sandoval y Sagrario Andino López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 927

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1974.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Mejía y Marta Azucena San Martín Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 927-A

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduviges A. Pagoada y Francisco Alfonso Paredes, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 928

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1974

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Buenaventura Mendoza y Marta Lidia Urraco Moncada, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

## Viene de la la página

acuerdo a sus Estatutos puede acordar la creación de sucursales en cualquier país, habiendo acordado en Resolución del 10 de octubre de 1973, establecer negocios en Honduras mediante la apertura de una sucursal; 3) Que acreditó como representantes permanentes en Honduras a los señores Joaquín Donato Alcerro D. y Juan Edgar Picado Trejos, con amplias facultades para realizar todos los negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional; 4) Que ha constituido un patrimonio afecto a la actividad mercantil a desarrollarse en la República; 5) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y en general no es contraria al orden público; 6) Que el peticionario a nombre de la sociedad que representa ha protestado su misión expresa a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero ejerza el comercio en la República, señalando un término dentro del cual la sociedad deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo la inscripción de la empresa en el Registro Público de Comercio del lugar en que establecerá su oficina principal.

**CONSIDERANDO:** Que la Compañía WEEKS PETROLEUM (HONDURAS LIMITED), ha llenado los requisitos que prescribe el Código de Comercio, para poder dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras; y que siendo de interés general la actividad mercantil que desarrollará dicha compañía, es procedente acceder a lo solicitado,

Por tanto:

El Jefe de Estado, en aplicación del Decreto N° 1° del 6 de diciembre de 1972, Artículos 201 de la Constitución de la República, 3° del Decreto 129 del 5 de febrero de 1971, 88 del Código de Procedimientos Administrativos, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 12 de sus disposiciones Generales y transitorias,

**ACUERDA:**

1°—Autorizar a la Compañía WEEKS PETROLEUM (HONDURAS LIMITED) del domicilio de la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas, Estados Unidos de América, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, en las actividades siguientes: Realizar toda clase de negocios de exploración y en particular buscar, catear, examinar y explorar minas y terrenos puestos a contener metales, minerales, aceites, piedras preciosas, así como buscar y obtener información concerniente a minas, denuncias mineras, distritos y localidades mineros; comprar, tomar en arrendamiento o de otro modo adquirir, vender, disponer de y comerciar con minas, pozos de aceite, derechos oleosos y minerales y propiedades que contengan o se propongan contener metales, minerales, aceite o piedras preciosas de toda clase; establecer empresas para trabajar ejercer, desarrollar y aprovechar minas, po-

## Viene de la la página

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Jefe de Estado.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,  
Juan Alberto Melgar C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,  
Pedro Fermín Ramírez Landa

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía  
José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,  
Herman Aparicio Velásquez

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, por ley,  
Rigoberto Alvarado Lozano

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,  
Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Raúl Edgardo Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica  
Manlio Dionisio Martínez C.

zos de aceite, derechos mineros y oleosos, así como minerales y cualquiera empresas relacionadas con ellos, y obtener, recibir, explotar canteras, fundir calcar, refinar, manipular y preparar los mismos para lanzarlos al mercado así como comerciar con toda clase de metales, minerales, aceite y piedras preciosas; comprar artículos, géneros, enseres, productos, metales minerales, materiales, maquinaria y mercadería de toda clase, así como vender y permutar los mismos en cualquier persona, institución o autoridad gubernamental; y para llevar a cabo todos o cualesquiera de los objetivos o finalidades de la compañía en calidad de principales o agentes en sociedad o en unión con cualquiera o persona, firma, asociación o compañía, o por medio de cualquier compañía subsidiaria o auxiliar en toda parte del mundo.

2° Señalar el plazo de seis meses, que se contará a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que la Compañía inicie sus operaciones en el país, debiendo informar a esta Secretaría de Estado la fecha de iniciación de sus actividades.

3° Tener como representante permanente en el país a los señores Abogado Joaquín Donato Alcerro Díaz y Licenciado Juan Edgar Picado Trejos.

4° Autorizar la inscripción de la Escritura Constitutiva de la Sociedad en lo que respecta a las actividades que desarrollará en el país, en el Registro Público de Co-

mercio de este Departamento de Francisco Morazán, por ser la capital de la República donde la empresa establecerá su oficina principal;

5°—Hacer del conocimiento de la Compañía que se incorpora la obligación de cumplir todas las disposiciones legales aplicables; la de pagar a la Tesorería General de la República, la cantidad de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) por los representantes constituidos en el país; y Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por el capital asignado a la actividad que desarrollará en el territorio nacional y publicar por su cuenta este Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

6°—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior, extíndase certificación del presente acuerdo al interesado para los efectos consiguientes. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.